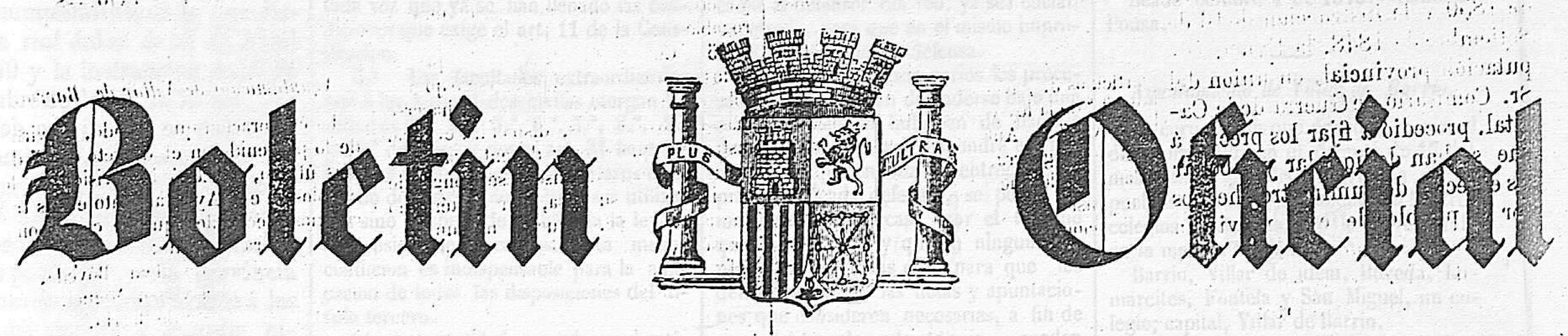
Año de 1870. Mártes 11 de Octubre. Número 44.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

ADVERTENCIA.

Las Leyes Electoral, Municipal y Provincial, cuya insercion en este periódico dió principio en el núm. 25 del mismo de 27 de Agosto último, contenidas en la segunda hoja, ha finalizado en el anterior al presente del Sábado 8, núm. 43.

Estas leyes y el Código penal se hallan de venta en la Imprenta de este periódico.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se anuncia la nómina de los propietarios cuyas fincas han de ser apropiadas para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término jurisdiccional de la Puebla, Ayuntamiento del Barco.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 4.° del reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1853, se anuncia á continuacion el nombre de los sujetos á quienes hay que expropiar terreno para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término jurisdiccional de la Puebla, Ayuntamiento del Barco, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.° de la ley de 17 de Julio de 1836.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
D. José Losada.	El mismo.	Puebla	Los Prados
Teresa Vega.	Idem	Barco	idem
Francisco Real.	Idem	Puebla	idem
Andrea Fernandez.	Idem	idem	idem
José Lopez.	Idem	idem	idem
José Velasco.	Idem	Vega Molinos	idem
Manuel Velasco.	Idem	idem	idem
Bernardo Bedó.	Idem	Terniñana	idem
Gregorio Bedo.	Idem	idem	idem
Antonio Rodriguez.	Idem	idem	idem
Francisco Bedo.	Idem	Puebla	idem
Antonio Escarpizo.	Idem	Pungeiro	idem
Antonio Garcia.	Idem	Vega de Cabo	idem
Secundino Vazquez.	Idem	idem	idem
Nicasio Ojea.	Idem	Puebla	idem
Manuel Bedo.	Idem	idem	idem
Francisco Bedo.	Idem	idem	idem
Gregorio Bedo.	Idem	Terniñana	idem
Juan Fernandez.	Idem	idem	idem
Manuel Bedo.	Idem	Puebla	idem
Nicasio Ojea.	Idem	idem	idem
Gregorio Bedo.	Idem	Terniñana	idem
Ramona Garcia.	Idem	Puebla	idem
José Lopez.	Idem	idem	idem
Francisco Bedo.	Idem	idem	idem
Manuel Velasco.	Idem	Vega Molinos	idem
Dionisio Fernandez.	Idem	El Castro	idem
D. José Arias.	El mismo	Gralleiras	Las Cortiñas
Clemente Gonzalez.	Idem	Ferradal	idem
Tomás Campo.	Idem	Oterelo	idem
José Bujan (herederos).	Idem	Barco	idem
Simon Villarino.	Idem	Carballal	idem
Segundo Trincado.	Idem	Barco	idem
Francisco Dominguez.	Idem	El Castro	idem
Ignacio Dominguez.	Idem	idem	idem
Leonardo Bedo.	Idem	Puebla	idem
Plácido Bedo.	Idem	idem	idem
Francisco Real.	Idem	idem	idem
Vicenta Bujan.	Idem	Barco	idem
Juan Antonio Bujan.	Idem	idem	idem
Domingo Bujan.	Idem	idem	idem
Elisa Bujan.	Idem	idem	idem
Aniceto Bujan.	Idem	idem	idem
Vicenta Bujan.	Idem	idem	idem
Higino Alvarez.	Idem	Piñeiro	idem
Francisco Garcia.	Idem	Faguaza	idem
Matías Delgado.	Idem	idem	idem
Gabriel Lopez.	Idem	idem	idem
Josefa Trabazos.	Idem	Vega Molinos	idem
Dionisio Fernandez.	Idem	El Castro	idem
José Miramontes Valdés (heredero).	Idem	Viloria	idem
Josefa Trabazos.	Idem	Vega Molinos	idem
Gregorio Rodriguez.	Idem	El Castro	idem
Tomás Campo.	Idem	Otarelo	idem
José Miramontes Valdés (herederos).	Idem	Viloria	idem
Joaquin M.ª Salgado.	Idem	Barco	idem
José Losada.	Idem	Puebla	idem
Teresa Vega.	Idem	Barco	idem
José Diaz.	Idem	Córgomo	idem
Gregorio Rodriguez.	Idem	El Castro	idem
José Velasco.	Idem	Piñeiro	idem
José Losada.	Idem	Puebla	idem
Rosa Fernandez.	Idem	idem	idem
Manuel Ares Tejar.	Idem	Piñeiro	idem
José Losada.	Idem	Puebla	idem
Teresa Vega.	Idem	Barco	idem
Joaquin Maria Salgado.	Idem	idem	idem
Antonio Escarpizo.	Idem	Pungeiro	Pedragneras
Francisco Real.	Idem	Puebla	idem
Estéban Bedo.	Idem	idem	idem
Antonio Delgado.	Idem	idem	idem
Estéban Mancebo.	Idem	Portela	idem
José Camba.	Idem	idem	idem
Pascual Delgado (herederos).	Idem	Puebla	Alamos
Comun de vecinos.	Idem	idem	idem
José Garcia.	Idem	Portela	idem
Joaquin Maria Salgado.	Idem	Barco	idem
Antonio Barrio.	Idem	Puebla	idem
Francisco Losada.	Idem	Vega Molinos	idem
Juan Alvarez.	Idem	Vega Cabo	idem
Baltasara Arias.	Idem	Terniñana	idem
José Arias.	Idem	idem	idem
Joaquin Maria Salgado.	Idem	Barco	idem
Maria Dolores Losada.	Idem	Arcos	idem
Gumersinda Rodriguez.	Idem	El Castro	idem
Francisco Real.	Idem	La Puebla	idem
Estéban Bedo.	Idem	idem	idem
Francisco.	Idem	Carbal	idem
José Garcia Camba.	Idem	Portela	idem

Orense Setiembre 29 de 1870.—José Casal.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ORENSE.

En cumplimiento de lo que dispone la real órden de 21 de Abril de 1850 y la instruccion de 16 de Setiembre de 1848, la Exma. Diputacion provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la Capital, procedió á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de setiembre último á las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

	Peset.	Cénts.
Pan, racion	»	36
Trigo, id.	1	16
Centeno, id.	»	72
Cebada, id.	»	77
Maiz, id.	»	48
Paja, kilógramo	»	05
Yerba seca, id.	»	08
Carbon, id.	»	09
Leña, id.	»	02
Aceite, id.	1	42

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Orense 7 de Octubre de 1870.=El Presidente, José Casal.=El Comisario de guerra, Manuel Fuertes.=El Secretario de la Diputacion, Claudio Fernandez.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Circular número 31.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha remitido á las Autoridades militares la circular siguiente:—Excmo. Sr.: Para el cumplimiento por parte de las Autoridades militares de la ley de órden público de 23 de abril último, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver se observen las instrucciones siguientes:

1.ª La prescripcion contenida en el art. 1.° de la ley de órden público relativa á que sus disposiciones serán únicamente aplicadas cuando se haya promulgado la ley de suspension de garantías, se entenderá que solo se refiere á los artículos de dicha ley, cuya aplicacion sea contraria á lo establecido en la Constitucion de la monarquía.

2.ª Para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, no es necesario la prévia publicacion de la ley de suspension de garantías, puesto que ninguno de ellos menoscaba los derechos que la Constitucion otorga á todos los españoles, y se limitan solamente á determinar la manera como han de proceder las Autoridades para restablecer el órden con mas prontitud cuando se intente alterarlo á mano armada.

3.° Cuando se declare el estado de guerra en los casos previstos en los artículos 12 y 13 citados, las Autoridades militares respectivas darán inmediatamente cuenta detallada á este Ministerio de las causas que hayan motivado tal determinacion.

4.ª Una vez declarado el estado de guerra, se dará puntual cumplimiento á cuanto previene el título segundo de la mencionada ley sin esperar á que se promulgue la de suspension de garantías; toda vez que ya se han llenado las condiciones que exige el art. 11 de la Constitucion.

5.ª Las facultades extraordinarias que á las Autoridades civiles otorgan los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10.° de la ley y que el art. 31 hace estensivas á las Autoridades militares en el estado de guerra, no podrán ser utilizadas sino despues de publicada la ley de suspension de garantías. Esta misma condicion es indispensable para la aplicacion de todas las disposiciones del título tercero.

6.ª La penalidad marcada en el artículo 23 de la ley de órden público para los delitos de rebelion y sedicion y los comunes cometidos con ocasion de ellos, no se refiere á los militares en activo servicio; pues á estos se les seguirá aplicando la penalidad que marca la ordenanza para tales delitos.

7.ª Los consejos de guerra ordinarios constituidos con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del art. 29, solo podrán juzgar á los reos de que trata el párrafo primero del mismo artículo, debiendo los consejos de guerra á que se refieren los artículos 27 y 28 constituirse en un todo conforme á lo que prescribe la legislacion militar.

8.ª Consecuente á lo que previenen los artículos 27, 28 y 29 de la ley, tanto en la formacion del sumario como en todo aquello de que no se hace mencion especial en la ley, se observarán estrictamente los trámites establecidos en las ordenanzas del ejército y disposiciones posterires.

9.ª Cuando á juicio del fiscal instructor sea conveniente la formacion de piezas separadas en causas donde haya varios reos, podrá acordarla del modo que mas conduzca á la brevedad del proceso y lo verificará siempre respecto de aquellos que resulten confesos ó plenamente convictos, á fin de que no se demore la sentencia de estos y su pronta ejecucion.

10. No se practicarán mas careos que aquellos que sean absolutamente precisos, ni se evacuarán mas citas que las que sean de reconocida importancia para probar la inocencia ó culpabilidad de los reos.

11. Antes de elevarse la causa á plenario y para saber si hay que practicar alguna nueva diligencia ó subsanar algun defecto, se pasará el proceso al Capitan general, Comandante ó Gobernador á quien corresponda, para que prévio informe del Auditor ó Asesor nombrado al efecto acuerde lo que proceda.

12. Al recibirse á los procesados la confesion con cargos, se les leerá é impondrá perfectamente de las declaraciones de los testigos del sumario, interrogándoles á continuacion y en presencia de sus defensores para que les ilustren si se conforman ó no con ellas y si renuncian al trámite de las ratificaciones. En caso afirmativo se omitirán dichas ratificaciones de los testigos, ó se verificarán tan solo aquellas con que no se hubiesen conformado los reos asesorados de sus defensores, haciéndose constar por diligencia.

Las mismas formalidades deberán observarse respecto de las nuevas citas testificales que se evacuaren de resultas de la referida confesion con cargos al ampliarse esta.

13. En los procedimientos que se dirijan contra reos ausentes no hay necesidad de ratificar testigos, puesto que cuando se presenten ó sean aprehendidos aquellos, ha de abrirse de nuevo la causa, y al recibirseles la confesion pueden solicitar que tenga efecto la espresada diligencia.

14. Terminada la ratificacion de los testigos el fiscal pondrá su conclusion, lo cual deberá practicar en un breve término, que en ningun caso podrá esceder de tres dias, entregándose en seguida la causa al defensor del reo, ya sea oficial, ya letrado, para que en el mismo improrogable plazo haga la defensa.

15. Cuando fuesen varios los procesados y no pudieran defenderse bajo una sola direccion, si hubiesen de hacerse mas de dos defensas, dispondrá el fiscal instructor que en vez de entregarse el proceso á cada defensor, se ponga de manifiesto en su casa, por el término que aquel señale, y que en ningun caso podrá pasar de seis dias, para que los defensores tomen las notas y apuntaciones que consideren necesarias, á fin de que, dentro de este término, queden formalizadas todas las defensas, adoptando en este caso las precauciones que considere oportunas para evitar cualquier abuso.

16. Si los defensores de los reos creyesen conveniente alegar en sus defensas alguna tacha, ú otra circunstancia de invalidacion de los testigos de cargo, presentarán al Fiscal instructor una lista comprensiva de dichos testigos para que sean citados y comparezcan al acto de la celebracion del consejo, siempre que no sea difícil ó demasiado dilatoria dicha comparecencia, ó se crea impertinente su exploracion á juicio de la Autoridad militar asesorada. En su caso los vocales del consejo de guerra, una vez terminada la acusacion y defensa, podrán interrogar á los testigos presentados sobre lo que crean oportuno, y el resultado se hará constar en un acta que estenderá el Fiscal y quedará unida á la causa.

17. Las sentencias pronunciadas por cualquiera de los consejos de guerra ordinarios de que habla la ley de órden público, se ejecutarán desde luego si mereciesen la aprobacion del Capitan general del distrito, de acuerdo con su Auditor, debiendo consultarse en caso contrario con el Consejo Supremo de la Guerra, quien fallará la causa en el término mas breve posible y la sentencia que dicte causará ejecutoria sin necesidad de consulta.

18. En cualquiera de los casos á que se refiere el artículo anterior, las Autoridades militares darán cuenta á este Ministerio, por telégrafo, de las sentencias de muerte que recaigan, las que no se ejecutarán sin la debida autorizacion del Gobierno.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 19 de julio de 1870.—Juan Prim.—De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de órden del espresado Sr. Regente lo traslado á V. para su inteligencia y demas efectos; debiendo, al ver publicada esta circular en el Boletin oficial, dar parte á S. S. de quedar enterado.—Dios guarde á V. muchos años. Coruña 29 de setiembre de 1870.—Manuel Zanon Angier.—Sr. Juez de 1.ª instancia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Beade.

Por término de quince dias, á contar desde esta fecha, se halla de manifiesto en el esterior de la Casa consistorial la lista de electores de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten. Tambien se hace público que el Ayuntamiento, en sesion de este dia, acordó dividir el término municipal en tres colegios electorales á saber: el primero Beade, ó sea la capital; el segundo Regadas, y el tercero Puegodeigon, á cuyos colegios concurrirán á usar del derecho de sufragio los vecinos de los mismos pueblos. Contra esta division pueden reclamar los interesados hasta el dia 23 de noviembre próximo.

Beade octubre 4 de 1870.—Santiago Pousa.

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

La corporacion que presido, en virtud de lo prevenido en el decreto de 17 del mes último, practicó la division de los pueblos de este Ayuntamiento en los tres colegios electorales que le corresponde en la manera siguiente:

Barrio, Villar de idem, Bóveda, Lomarcites, Fontela y San Miguel, un colegio; capital, Villar de Barrio.

Penouzos, Searas, Padreda, Seiró, Maus, Iglesia de Arnuiz, Penadiz, Aldea de Arriba, Aldea de Abajo y Cancillós, otro colegio; capital, Maus.

Porto, Acemparte, Borrán, Parada, Riobó, Arruas, Prado y Rebordechao, otro colegio; capital, Parada.

Lo que se hace saber al público, cumpliendo lo dispuesto en el espresado decreto. Villar de Barrio octubre 6 de 1870.—El alcalde, Manuel de Prado.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. del 34 al 36 de la ley municipal, ha dividido el término municipal en dos distritos y en cuatro colegios electorales en la forma siguiente:

Primer distrito. Carballeda, San Estéban y Villar de Condes.

Segundo distrito. Muimenta, Balde, Foramontaos, Avelenda y Beiro.

Primer colegio electoral. Carballeda, compuesto de todos los barrios de esta parroquia menos el de la Costeira.

Segundo colegio. Villar de Condes, compuesto de esta parroquia, de la de San Estéban y el barrio de la Costeira.

Tercer colegio. Muimenta, Balde, Faramontaos y los barrios de Casares, Fornelos y Sariñás.

Cuarto colegio. Avelenda y Beiro de Arriba y Beiro de Abajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37. Carballeda de Avia 2 de octubre de 1870. —Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento de Sarreaus.

La corporacion que presido, en sesion del dia 2 del corriente, acordó la division de los pueblos de este municipio en los tres colegios electorales que le corresponden, en la forma siguiente:

Freijo, Freande, Lodoselo y Nocelo, un colegio; capital, Lodos.

Paradiña, Villariño, Bresmaus, Portela, Perrelos, Padroso, Tarrazo, Sas y Sarreaus, otro colegio; capital Padroso.

Codosedo, Veredo, Ameá, Pazos, Meilás, Cortegada, Penedo y Folgoso, otro colegio; capital, Meilás.

Lo que se hace saber al público á los efectos prevenidos. Sarreaus octubre 4 de 1870.—El alcalde, José Villar.—P. A. D. A., José Salgado Nóvoa, Srio.

Ayuntamiento de Monsiderre.

Desde el dia 4 del corriente hasta el 19 del mismo, quedan espuestas al público en la parte esterior de la Casa consistorial de este Ayuntamiento las listas electorales de que trata el art. 2.° del decreto de 17 de setiembre último, para que los vecinos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Iguamente se hace público que la Corporacion que presido en sesion ordinaria del 6 acordó formar cuatro colegios de esta municipalidad, en conformidad al número de vecinos de que se compone, y cuyo resultado ha sido el siguiente:

Primer colegio ó sea el de la capital del

Ayuntamiento, lo formará todo el pueblo de la villa de Maside, la parroquia de este nombre y los pueblos de Negrelle, Pazo, Barreiro, Casanova, Pousada y Gulfar, pertenecientes á la parroquia de Amarante y el pueblo de Bouzas de la de Garabanes.

Segundo colegio, establecido en Dacon, lo formarán los dos pueblos de este nombre, el resto de la parroquia de Amarante y la parroquia de Lago.

Tercer colegio, establecido en Rañestres, lo compondrán las parroquias de Santa Comba, Rañestres, y los pueblos de Listanco, San Miguel, Outeiro, Villerma y Casanova, pertenecientes á la parroquia de Armeses.

Cuarto colegio, establecido en la Carreira de Garabanes, concurrirán los electores de esta parroquia, con escepcion de los del pueblo de Bouzas que forman parte del primer colegio, las parroquias de Louredo y Piñeiro, y el resto de la parroquia de Armeses, que no han sido comprendidos en el tercer colegio.

Maside Octubre 6 de 1870.—El Alcalde, Manuel Otero.

Ayuntamiento de Gomesende.

Este Ayuntamiento ha acordado dividir esta alcaldía en un solo colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados provinciales y las municipales, atendiendo á la escasez de personal, fijando como local para unas y otras y como punto mas cómodo para los electores la casa de D. José Rodriguez Alvarez, sita en el pueblo de Mariz.

Los vecinos que quieran entablar reclamaciones contra dicha division, podrán hacerlo ante el dicho Ayuntamiento hasta el 8 de noviembre próximo, en conformidad con el art. 9.° de 17 de setiembre último.

Gomesende 2 de octubre de 1870.—El Alcalde segundo, Ignacio de Castro.

Ayuntamiento de Ribadavia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.° del decreto de 17 de setiembre último, esta Corporacion ha efectuado en sesion del dia de hoy la division del municipio en dos distritos y tres colegios electorales, comprendiendo estos la poblacion que á continuacion se espresa:

Primer colegio: Ribadavia.—Las cuatro parroquias de esta villa y sus arrabales.

Segundo colegio: San Payo.—San Payo de Ventosela, Santa Cristina, Grova y Sanin.

Tercer colegio: San Andrés.—San Andrés de Camporedondo y Esposende.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el art. 9.° del citado decreto.

Ribadavia octubre 8 de 1870.—Cesáreo Rivera.

Ayuntamiento de la Arnoya.

Desde el próximo dia 4 hasta el 19 del actual esta[rán] espuestas al público las listas electora[les] de este municipio en el lugar del Puen[te] de costumbre, en cuyo término podrán reconocerlas los que se interesen y propone[r] las reclamaciones que consideren procedentes.

Se anuncia tambien al público que este ayuntamiento, en sesion ordinaria de ayer, ha procedido al señalamiento en su casa consistorial, sita en el lugar de Otero Cruz de un solo colegio electoral en esta municipalidad, que se compone de una sola parroquia, en conformidad con el número de residentes que tiene y la mejor comodidad de los electores.

Los vecinos que quieran entablar reclamacion contra dicho señalamiento, podán hacerlo ante la citada corporacion hasta el 8 de noviembre próximo con arreglo al art. 9.° del decreto de 17 de setiembre del año actual.

Arnoya y octubre 3 de 1870.—El alcalde, Beanardo Cao.

TERMINO MUNICIPAL DE PADERNE. — PARTIDO JUDICIAL Y PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta la division del término municipal en distritos y colegios electorales con expresion de locales de cada colegio y número de residentes de cada lugar ó aldea designada á cada uno segun la division hecha por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 34, 35 y 36 de la nueva ley municipal de 20 de Agosto último.

Distritos.	Colegios.	Locales designados á cada colegio.	Pueblos ó aldeas correspondientes á cada distrito y colegio.	Núm.° de residentes de cada pueblo ó aldea.	Total parcial de cada colegio.	Total general de cada distrito.
1.° Paderne.	Padarne.	La casa del ayuntamiento.	Parroq.ª de Cantoña	187	1623	1623
			Id. de Coucieiro. .	286		
			Id. de Figueiredo..	276		
			Id. de Golpellás. .	149		
			Id. de Paderne. . .	198		
			Id. de Solveira. . .	323		
			Lugar de Arrabaldo	64		
			Id. de Siabal. . . .	103		
			Id. de S. Lorenzo.	37		
2.° Figueiroá	Figueroá	Casa de la escuela elemental completa. . . .	Parroq.ª Figueiroá.	513	823	1651
			Lugar de Outeiros..	44		
			Id. de Bacariza. . .	92		
			Id. de Penalva. . .	20		
			Id. de Riobadas. .	58		
			Id. de Ermide. . .	65		
			Id. de Silvar. . . .	32		
	Mourisco	Casa de la escuela incompleta del lugar de Paiseo.. . .	Parroq.ª Mourisco.	596	828	
			Lugar de Alen. . .	45		
			Id. de S. Ginés.. .	170		
			Id. de Rial.. . . .	17		
			Total del distrito..	»	»	3274

Paderne Octubre 4 de 1870.—Está conforme á lo acordado por el Ayuntamiento, Fernando Arias y Arias, Srio.—V.° B.°—El Alcalde Presidente, Cayetano Vidal.

Ayuntamiento de Avion.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de la ley, ha dividido el término municipal en dos distritos electorales y otros tantos colegios, en la forma siguiente:

Primer distrito: Amiudal, Couso, Corcoras, Gandarela y Penedo de Avelenda.

Segundo distrito: San Justo Barroso, Nieva, Mourescados, Monqueiro, Rodeiro y Carija.

Avion octubre 8 de 1870.—El Alcalde Presidente, José Benito Vidal.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Esta Escuela industrial superior es la única oficial que ha conservado el Gobierno, despues de haber suprimido todas las demas de su clase, y por lo tanto es la única autorizada para expedir los títulos de los Ingenieros mecánicos y de los Ingenieros químicos.

Por no haberse comprendido bien en España la utilidad é importancia de la carrera industrial, por haberse conocido poco hasta la misma existencia de las Escuelas industriales, han ido desapareciendo unas despues de otras insensiblemente las de Gijon y Vergara, las de Valencia, Sevilla y Madrid; y si se conserva todavía la de Barcelona, lo debe exclusivamente á la circunstancia de estar situada en esta capital de la provincia mas industriosa de toda la Península, y á la ilustracion de los hombres públicos que han administrado y administran los intereses provinciales y municipales, y que procuran fomentar por todos los medios posibles el saber, el trabajo y la riqueza.

Para contribuir á que los padres de familia y los jóvenes á quienes convenga tengan el debido conocimiento de la existencia, del objeto y fin de esta Escuela, y del provecho que ofrece la carrera industrial aun en las adversas circunstancias que nos rodean, ha parecido conveniente publicar una breve noticia que servirá al propio tiempo de contestacion á las frecuentes preguntas que de varias partes se nos dirigen.

En el transcurso de pocos años han obtenido en esta Escuela títulos de Ingenieros industriales mecánicos y químicos hasta 150 jóvenes de probada aplicacion y talento, y aunque tales títulos no les dieran opcion á destinos oficiales, y aunque no hayan tenido proteccion directa del Gobierno, y aun cuando han visto en contra suya la competencia de muchos extranjeros que con razon ó sin ella se llaman ingenieros, es lo cierto que casi todos aquellos jóvenes han encontrado colocaciones lucrativas y decorosas como justa recompensa de sus estudios y sus desvelos.

Muchos Ingenieros industriales salido de esta Escuela de Barcelona ocupan en el dia en los establecimientos públicos cátedras de diversas enseñanzas obtenidas por oposicion; otros estan sirviendo en el cuerpo de Telégrafos, en las inspecciones facultativas de los ferro-carriles y en otros destinos análogos.

Gran número de ellos que gozan de la mejor reputacion y concepto dirigen y cuidan por completo todo el matarial móvil de los ferro-carriles de Barcelona á Zaragoza y Pamplona, de Barcelona á Francia, y de tal ó cual parte de otras líneas españolas. En establecimientos fabriles é industriales tan importantes como la España industrial, la Maquinista terrestre y marítima, y otros de gran valía aunque de menos extension hay ocupados Ingenieros formados en esta escuela, y lo propio sucede en fábricas de gas, de productos químicos y otras distintas que sería prolijo enumerar.—Y como todo esto que directamente sabemos de los Ingenieros que hicieron aquí sus estudios puede decirse igualmente de los que obtuvieron sus títulos en las Escuelas suprimidas, resulta evidentemente que la carrera industrial en España ha ofrecido hasta el dia tanto lucro y ventajas por lo menos como cualquiera otra carrera científica, y merece ser bien conocida y mejor apreciada por los jóvenes que tienen para ella alguna disposicion y aficion.

INGRESO.

Para ingresar en la Escuela industrial no se fija la edad, solamente existen estas dos disposiciones:

1.ª Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán en un exámen los conocimientos siguientes:

1.° Complemento de Algebra y Geometría.
2.° Trigonometrías rectilínea y esférica.
3.° Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
4.° Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.
5.° Mecánica racional.
6.° Geometría descriptiva.
7.° Física experimental.
8.° Química general.
9.° Historia natural.
10.° Francés y Dibujo hasta copiar los órdenes de arquitectura.

(Con la extension que se da á estos conocimientos en la Facultad de Ciencias é Instituto.)

2.ª Se abonarán sin exámen los estudios probados en los Institutos y en la Facultad de Ciencias.

En consonancia con estas superiores disposiciones los jóvenes que siendo ya Bachilleres quieran hacer su preparacion en la Facultad de Ciencias pueden muy fácilmente antes de entrar en la Escuela industrial obtener el grado de Licenciado en Ciencias que en algun caso puede serles útil si se quieren dedicar á la enseñanza.—Pero tanto los Bachilleres como los que no lo sean pueden aprender las materias ó asignaturas de ingreso con profesores particulares ó de enseñanza libre y al efecto hay varios en Barcelona que se dedican á esa preparacion. La Escuela tiene ademas establecido un curso preparatorio de dibujo especial para la carrera, pues es cosa bien probada que los alumnos preparados exprofeso para una carrera llevan asi mejor base que no los que reciben una preparacion general y sin objeto determinado. Toda la preparacion podrá hacerla un jóven en dos ó en tres años segun sea su aplicacion y el estado de sus conocimientos prévios.

Para el buen órden en los estudios se aconseja la siguiente marcha:

AÑOS.	ASIGNATURAS.
1.°	Ampliacion del Algebra y Geometría.
	Trigonometría rectilínea y esférica.
	Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
	Historia natural.
2.°	Cálculos diferencial è integra del diferencias y variaciones.
	Geometría descriptiva.
	Física general.
	Dibujo.
3.°	Mecánica racional.
	Química general.
	Dibujo.
	Francés.

El dibujo puede cursarse en la misma Escuela, donde está establecida una enseñanza especial de esta asignatura, como queda dicho.

ESTUDIOS EN LA ESCUELA.

Habiendo ya ingresado un jóven en la Escuela empieza sus estudios de aplicacion y puede dedicarse á la especialidad de Ingeniero mecánico ó de Ingeniero químico pudiendo ponerse en disposicion de optar á uno de estos títulos en el término de tres años.

INGENIEROS MECÁNICOS.

AÑOS.	ASIGNATURAS.
1.°	Estereotomía.
	Mecánica industrial.

Física industrial, 1.er curso (aplicaciones del calórico y combustibles.)
Dibujo y proyectos.
2.º Construcciones industriales.
Física industrial, 2.º curso (aplicaciones de la electricidad y de la luz.)
Construccion de máquinas (1.er curso.)
Proyectos.
3.º Construccion de máquinas (2.º curso): máquinas de vapor.
Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.
Nociones de economía política y legislacion industrial.
Proyectos.

INGENIEROS QUIMICOS.

AÑOS.	ASIGNATURAS.
1.º	Estereotomía.
	Mecánica industrial.
	Análisis químico.
	Dibujo y proyectos.
	Prácticas de laboratorio.
2.º	Construcciones industriales.
	Física industrial, 1.er curso.
	Química industrial inorgánica.
	Proyectos.
	Prácticas de laboratorio.
3.º	Física industrial, 2.º curso.
	Química industrial orgánica.
	Tintorería y artes cerámicas.
	Economía y legislacion industrial.
	Proyectos.
	Prácticas de laboratorio.

Aunque no es absolutamente indispensable seguir este órden, pues las recientes disposiciones dejan al alumno en libertad de estudiar como mejor le parezca, se aconseja este plan como modelo de la mejor manera de seguir una ú otra de estas especialidades. Solo se exije por las disposiciones vigentes que los cursos marcados como 1.º y 2.º deben seguirse en órden correlativo; la Estereotomía debe preceder á las Construcciones industriales y á los cursos de Máquinas: el Análisis químico debe preceder á las Químicas aplicadas y en estas el estudio de la inorgánica debe preceder al de la orgánica. Entiéndase que con arreglo á la libertad de enseñanza, estas prescripciones solo se aplican en cuanto al órden da aprobacion de cursos. Esta misma libertad facilita hasta cierto punto á inteligencias privilegiadas al abarcar las dos especialidades y adquirir los dos títulos de Ingeniero industrial mecánico y químico empleando poco tiempo mas que el que se necesita ordinariamente para una sola especialidad.

Los alumnos al ingresar en la Escuela están sujetos al régimen interior del Establecimiento, el cual está en armonía con la libertad de enseñanza que rige.

El Cuadro de profesores de esta Escuela es el siguiente:

DIRECTOR. . D. Ramon de Manjarrés.
SECRETARIO. D. José M.ª Rodrgz. Carballo.

CATEDRATICOS.

Asignaturas comunes á las dos especialidades.

D. José María Rodriguez Carballo.—Estereotomía.
D. Joaquin Balcells.—Física industrial (1.º y 2.º curso).
D. Francisco de Paula Rojas.—Construcciones industriales.
D. Lucas Echeverría.—Macánica industrial.
D. Vicente Marzo. (Encargado).—Nociones de economía política y legislacion industrial.
D. Dámaso Calvet. (Encargado).—Dibujo de proyectos.

Asignaturas correspondientes á la especialidad mecánica.

D. Ignacio Sanchez Solís.—Construccion de máquinas (1.º y 2.º curso.)
D. Antonio de Traver.—Tecnología y artes mecánicas.

Asignaturas correspondientes á la especialidad química.

D. Ramon de Manjarrés.—Análisis química.—Química industrial inorgánica.—Manipulaciones.
D. Luis Justo y Villanueva.—Química industrial orgánica.—Tintorería y artes cerámicas.—Manipulaciones.

Supernumerario. . D. José Tos.
Ayudantes. . . D. Joaquin Mata.
» Fabian del Villar
» Conrado Sintas.

COSTO GENERAL DE LA CARRERA.

Preparacion, caso de hacerla en la facultad de ciencias de la Universidad.

Matrículas durante el 1.er año.	20 escds.
Id. durante el 2.º año.	20 »
Id. durante el 3.er año.	20 »
Derechos de exámen durante los tres años. . .	6 »
Matrícula del dibujo en la Escuela Industrial durante los dos años.	12 »
Derechos de exámen. . . .	2 »
Total. . . .	80 escds.

Gastos de la carrera en la Escuela.

Matrículas del 1.er año. . .	10 escs.
Id. del 2.º año. . .	10 »
Id. del 3.er año. . .	10 »
Derechos de exámen durante los tres años. . .	6 »
Derechos de exámen de títulos.	15 »
Reválida, sello y expedicion de título.	106 »
Total. . .	157 escs.

Barcelona Junio de 1870.—El Director, Ramon de Manjarrés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, caballero de la ínclita y militar órden de San Juan de Jerusalen, jefe honorario de Administracion civil y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza pende juicio ejecutivo promovido por el procurador D. Manuel María García á nombre de D. Lorenzo Gonzalez Miramon, vecino de esta ciudad, contra D. Domingo Rubin Carnero de Esgos, sobre pago de 600 escudos, para el cual fueron embargados, tasados y se anuncian en venta los bienes siguientes:

Fincas urbanas.

1.ª La casa de habitacion de D. Domingo Rubin, sin número, aunque le corresponde el 9, sita en el barrio de Sá de Esgos, de nueva construccion, que ocupa 170 metros cuadrados, tejada y bien amaderada, de paredes de sillería y mampostería, compuesta de alto y bajo, que aquel comprende una sala con una alcoba á tejaban y un balcon hácia la fuente, otra sala nueva, un cuarto nuevo con balcon hácia la plazuela, cocina empedrada y pasillo de tránsito, todo fayado, y el bajo patio con entrada principal por dicha plazuela, tienda, escalera y despensa ó bodega y ademas una cuadra debajo de la sala vieja con entrada por la calle, lindante dicha casa al sur que es su frontis con la plazuela de Sá que hace frente á la carretera de Orense á Ponferrada y en parte con mas casa de Juan Vicente, al norte, que es la trasera, por donde tiene otra entrada con calle pública de la fuente, al oeste que es su lado izquierdo entrando por la plazuela con otra calle pública de Sá y al este que es el derecho con el arroyo de la fuente y en parte con la casa del Juan Vicente; su valor, con deduccion del capital correspondiente á la renta anual que se dice le afecta de cuartal y medio centeno y 12 maravedises y parte de una gallina para D. Camilo Deza de Reza, consiste en 4.330 pesetas.

Rústicas.

2.ª Al término de Foirobal, un monte, pasto y algunos robles, de superficie una hectárea 19 áreas y 48 centiáreas, ó sean 19 ferrados en sembradura, lindante al este con mas de Juan Vicente, oeste y sur mas de Juan Alvarez, muro en medio y al norte con camino en corta estension, tambien muro en medio; su valor, con descuento del capital de la renta anual que se dice le afecta de 3 cuartales y medio centeno y 16 mrs. para los herederos de D. Manuel Palao, es el de 375 pesetas.

3.ª Al de Pena de Loredo, otro monte raso, de superficie 56 áreas 60 centiáreas, igual á 9 ferrados en sembradura, que demarca al este y sur con camino público, al oeste con monte de Juan Vicente y al norte con mas de Manuel Blanco; su valor, con rebaja del capital de la renta que anualmente se dice le afecta de dos cuartos centeno y 10 mrs. para don Ramon Gonzalez, es el de 185 pesetas.

4.ª Al de Prevedes, un prado de primera calidad, de 25 áreas 30 centiáreas, ó sean 4 ferrados y 2 tercios de copelo en sembradura, linda al este y sur con mas de Juan Vicente, reguero en medio, oeste mas de Pedro y Rosa Romasanta y norte mas de Rosa Gonzalez y labradío de Manuel Melon; su valor, con deduccion del capital de la renta anual que se dice le afecta de cinco cuartos centeno y 20 mrs. para D. José Rodriguez Alvarez, es el de 1.467 pesetas y 75 céntimos.

5.ª Al de Penedelo, un prado y algo de poula en su cima, cerrado sobre sí, de estension superficial 14 áreas 65 centiáreas, ó sean 2 ferrados y 10 copelos escasos en sembradura, que demarca al este con soto de Pedro Carballo, oeste prado de D. Ramon Gonzalez, norte otro de Francisco Godoy y sur labradío del D. Domingo Rubin; su valor, con rebaja del capital correspondiente á la renta anual de 2 cuartos centeno y 10 mrs. que se dice le afecta para D. José Rodriguez Alvarez, es el de 721 pesetas 50 céntimos.

6.ª Al del Prado de Abajo, un labradío maizal, regadío en parte, de 14 áreas 30 centiáreas, igual á 2 ferrados y 8 copelos esforzados en semiente, lindante al este camino público antiguo, oeste prado de D. Ramon Gonzalez, sur mas labradío de los herederos de Manuel Iglesias y al norte mas de José y Rosa Gomez y otros; su valor, con rebaja de la renta anual que se dice le afecta de ferrado y medio de centeno y 20 mrs. con parte de una gallina para D. Camilo Deza, es el de 447 pesetas.

7.ª Al término de Sá, una huerta con 2 castaños y un nogal, de superficie 6 áreas 94 centiáreas, ó sean un ferrado y 3 copelos esforzados, lindante al este con camino público, oeste reguero denominado de San Juan, norte la carretera de Ponferrada á Orense y al sur huerta de Rosa Gonzalez; su valor, con deduccion del capital de la renta anual que se dice le afecta de 16 copelos centeno y 12 maravedises y parte de una gallina para D. Camilo Deza, en 142 pesetas.—Además en esta finca y á la parte superior de la misma se halla un horreo bueno y bien construido de nuevo de madera y cantería, cubierto de teja, que tiene de longitud 4 metros 40 centímetros y de latitud un metro 40 centímetros con seis columnas ó piés tambien de cantería; su valor 95 pesetas, componiendo el de la finca y el horrio el de 237 pesetas.

8.ª Al mismo término de Sá, una huerta y tarreo de 2 áreas 32 centiáreas, igual á 11 copelos esforzados en semiente, que demarca al este mas de Pedro Carballo, oeste mas de D. Juan Garrido, norte mas de D. Cesáreo Parada y Rosa, norte y sur mas de otra Rosa Gonzalez; su valor, libre de la renta anual que se dice le afecta de 8 copelos centeno 8 maravedises y parte de una gallina para D. Camilo Deza, es el de 70 pesetas 50 céntimos.

9.ª Al de la Senra de Arriba; una heredad, labradío patatal, secano, de 10 áreas 70 centiáreas, ó sean un ferrado y 20 copelos en sembradura, lindante al este con mas de Juan Vicente, sur, norte y oeste con camino público; y su valor, con deduccion de la renta anual que se asegura le grava de 10 copelos centeno y 10 mrs. con parte de una gallina para D. Camilo Deza, es el de 210 pesetas.

10. Al de la Senra de en medio, un labradío de 9 áreas 48 centiáreas, equivalentes á un ferrado 15 copelos y cuarta parte de otro, que confina al este con el rio de Prévedes, oeste camino de servidumbre, sur mas de D. Joaquin Alvarez y norte mas de Genaro Gonzalez; su valor, libre de la renta anual de 10 copelos centeno 12 maravedises y parte de una gallina para D. Camilo Deza, es el de 117 pesetas 50 céntimos.

11. Al término de San Juan, un pradico de 2 áreas 60 centiáreas, ó sean 12 copelos y medio en semiente, que confina al este con mas de Juan Vicente, oeste mas de Teresa Varela, norte mas de don Pedro Rodriguez y sur mas de Josefa Blanco; su valor, con descuento de la renta anual de un cuarto centeno 4 mrs. y parte de una gallina para D. Camilo Deza, es el de 96 pesetas.

12. Al de Ruzos, un labradío secano de 9 áreas 15 centiáreas, ó sea un ferrado 13 copelos y 2 tercios, lindante al este con mas de Benito Iglesias, oeste reguero de Chousela, norte mas labradío de Francisco Gonzalez y sur mas de Ana María Romasanta y de Juan Vicente; su valor, con rebaja de la renta anual que se dice le afecta de 15 copelos centeno y 12 maravedises para D. José Rodriguez Alvarez, es el de 88 pesetas 25 céntimos.

13. Y al de Airavella, un labradío regadío, cerrado sobre sí y que contiene seis colmenas, de estension superficial 15 áreas 71 centiáreas, igual á 2 ferrados y medio en semiente, lindante al este con prado de D. Pedro Rodriguez, oeste labradío de Francisco Fernandez, sur mas de Rosa Gonzalez y norte con la carretera de Ponferrada; su valor, atendiendo á la cualidad de este terreno y á que es considerado en gran parte como solar en el frontis hácia la carretera, y el de las colmenas, con descuento del capital de la renta anual que se dice le afecta de un ferrado centeno y 16 maravedis y parte de una gallina para D. Camilo Deza, es el de 1.025 pesetas.

Total 9.820'50.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de los bienes relacionados podrán concurrir á la sala de audiencia de este juzgado el dia 14 de Octubre próximo y hora de once de su mañana que al efecto se señala para la celebracion del remate que tendrá lugar á favor del mas ventajoso licitador, advirtiendo que no serán admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 20 de setiembre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—D. S. O., Pedro Cardero.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª

Plaza del Hierro núm. 3.